

les tambien prohibido arrojarlos por las portas, costados ú otro parage del navío.

## ARTICULO 29.

Quando los Soldados necesiten lavar su ropa lo han de hacer precisamente en la proa, á no ser que el Comandante del baxel haya dispuesto que se pongan tinas en alguna chaza del combés para aquellos que á sus expensas traxeren agua de tierra para enxabonarla, en cuyo caso será obligacion del Soldado verterla en la proa para no ensuciar la chaza.

## ARTICULO 30.

Siempre que haya lectura de Ordenanzas ó Leyes penales, á que se mande concurrir la Tropa, deberá prestar su atencion, y lo mismo quando se convoque en sus alojamientos para instruirlos en las obligaciones particulares que á cada clase les impone esta Ordenanza, pues en ninguna falta á ellas se podrá alegar por disculpa la ignorancia.

## ARTICULO 31.

Todo Soldado está obligado á sufrir que sus Superiores respectivos le castiguen con palo ó vara las faltas leves que cometa; pero si se excedieren en el quanto ó en el modo, el Soldado presentará la queja al inmediato Superior del que le ha castigado; y siéndole fundada tendrá la debida satisfaccion, la qual en ningun caso le es permitido tomarla por su mano; ni aun de sus iguales, pena de perder la razón que tuviere; y de las mayores que según los casos y circunstancias se le impone en el título 34 y en el 35.

## ARTICULO 32.

En los castigos de baquetas á bordo usará el Soldado del correage de su fusil, lo mismo que en tierra, y nunca de rebenque ó baderna, formándose en dos filas ó rueda segun la capacidad del sitio y disposicion del Comandante del baxel.

## ARTICULO 33.

Los Soldados á bordo sufrirán como en tierra las mortificaciones que les impongan sus respectivos Oficiales por falta de conducta ú otras relativas á la economía interior, y serán regularmente privacion de paseo, planton, destino á la limpieza de los alojamientos, arresto de cepo ó grillos por veinte y quatro horas, y aun afliccion de paliza que no pase del número de doce golpes; y si algun Soldado hubiere perdido culpablemente alguna prenda del vestuario, será privado de su racion de vino, estando en puerto, por los dias necesarios para con su producto reemplazarla: á iguales castigos por el Comandante del buque se sujetará la Tropa que delinquire contra la policia y disciplina del baxel; pero si el delito mereciere juzgarse en Consejo de guerra, será sentenciado segun lo prescrito en los títulos 34 y 35.

## ARTICULO 34.

Será castigado á discrecion del Comandante del baxel con cepo, grillos ó privacion de vino el Soldado que atropelle á Marinero, se burle de él, ó cometa algun otro desacato, pues han de vivir en paz y en buen orden los Soldados y Marineros; y el Soldado que moviere pëndencias ó insultase con palabras injuriosas, amenaza de uso de armas, ó con golpe efectivo á algun Marinero, sufrirá la pena á que fuere acreedor.

## ARTICULO 35.

A todo Soldado le es prohibido á bordo, lo mismo que en tierra, el hacer cambios de su ropa, ni enagenarse de ninguna de las prendas de su vestuario, porque en todo han de observar la misma disciplina.

## ARTICULO 36.

De los que estuvieren libres de fatiga podrá darse licencia para baxar á pasearse á tierra segun el número que hubiere señalado el Oficial de detall, y cuyo nombramiento corresponderá hacerse por medio del Sargento encargado del Destacamento á su Oficial propietario, debiendo exceptuarse los de mala conducta ó faltas anteriores, y restituirse á su bordo á puestas de sol, á cuya hora, pasándoles lista su Sargento ó Cabo de guardia, dará parte al Oficial de ella de las resultas. Los Sargentos, Cabos y Distinguidos tendrán mayor ampliacion; y tanto éstos como los demas Soldados, que hubiere casados en la poblacion, podrán dormir en sus casas, segun lo dispusiese el Comandante del buque.

## TITULO XIV.

*De los Sargentos y Cabos de Esquadra de Infantería de marina á bordo.*

## ARTICULO 1.

Para la alternativa de guardias se dividirán los Sargentos y Cabos en los mismos trozos que la Tropa de la Guarnicion, á no ser que el Comandante del baxel ordene otra cosa al Oficial encargado de la Compañía, en consideracion á las comisiones del servicio en que pueden ser empleados.

## ARTICULO 2.

Congregada la Tropa que entra de guardia en el combés, al toque de asamblea,

examinarán los Sargentos de ella si los Cabos de Esquadra tienen el armamento correspondiente; si están vestidos y aseados como conviene; y si han cuidado de que los Soldados se hallen en igual estado: media hora despues de la asamblea se montará la guardia, formándose la saliente en el alcázar, con sus Oficiales, en la banda de estribor, y desplegará en la de babor á su frente la entrante, con los correspondientes toques de caxa, en cuyo caso, obtenido por los Sargentos el permiso de los Oficiales, saldrán de sus puestos de formacion á hacer la entrega y recibo de sus respectivos cargos, y mandarán á los Cabos de Esquadra, que tendrán numerada su Tropa, pasen con los soldados á quienes corresponda á mudar las Centinelas, y hacerse cargo de todos los puestos, con las mismas formalidades que en tierra se practican, á cuya operacion ha de concurrir tambien el Cabo de la saliente, para restituirse con las Centinelas relevadas á formarlas en el lugar que les corresponde de su guardia, á fin de que ésta se retire.

## ARTICULO 3.

Los Sargentos de guardia asistirán sobre los pasamanos á la entrada del alcázar, sin faltar uno de ellos de este parage por ningun pretexto, mientras no le llame á otro alguna faccion; en cuyo caso, si no hubiere mas que uno, quedará en su lugar alguno de los Cabos de Esquadra; y para de noche reglarán las horas de descanso alternativamente, segun dispusiere el Comandante de la guardia.

## ARTICULO 4.

No solo se deberá entérar el Sargento de guardia de las órdenes generales mandadas observar en los puestos, y de las particulares concernientes á lo que ocurra en el dia, sino tambien de los Presos y Entre-

tenidos, de las embarcaciones del baxel que estén ausentes, de si está abierta la despensa, bodega ó algun pañol, de si hay luces encendidas, y los sitios en que estuvieren, barcos en carga ó descarga de algunos efectos, lanchas ó botes de otros baxeles, para de todo hacer relacion, tanto al Oficial Comandante de la guardia, como á los Subalternos y á los Guardias marinas de faccion, y que les hagan las prevenciones que juzgaren oportunas sobre los mismos ú otros particulares.

## ARTICULO 5.

El principal cuidado de los Sargentos y Cabos de guardia será la observancia de todas las reglas de policia y disciplina dentro del baxel, con obligacion de dar pronta cuenta al Oficial de quanto observaren contrario á ellas; acudirán con prontitud á socorrer las bullas y quimeras, sin excederse en maltratar la Gente que las ocasiona, sea de guerra ó mar, solicitando únicamente la aprehension y seguridad de los delinquentes, para que informado el Oficial disponga lo que deba executarse.

## ARTICULO 6.

No permitirán salida ni entrada de Gente, ni aun su embarco en las lanchas ó botes que estuvieren al costado, ni extraccion ni introduccion de ropas, pertrechos, víveres, municiones ni otra cosa alguna, especialmente por las portas, proa ó popa, sin recibir para ello orden del Oficial de guardia: quedando responsables de qualquiera infraccion en estas materias, segun se verificare haber contribuido su omision ó disimulo: darán parte de todas las embarcaciones que se dirigieren al baxel, expresando si conducen Oficiales, ó traen larga la bandera ó insignia, para que se reciban con la distincion correspondiente; y de noche no dejarán atracar embarcacion alguna sin haber precedido su reconoci-

miento, teniendo siempre la Tropa muy pronta para no hallarse desprevenidos en qualquier incidente; á cuyo fin quando el Sargento de guardia zele por sí sus obligaciones en el portalon de estribor, atenderá el Cabo desde el babor á las suyas.

## ARTICULO 7.

Serán los Sargentos de guardia responsables de todos los Presos que hubiere en el navio, aun estando baxo Centinelas, con grillos, en cepo ú otros parages; por lo qual reconocerán frecuentemente sus prisiones para satisfacerse de su seguridad, y dar aviso oportuno de quanto necesite remediarse, al Oficial Comandante de la guardia; y á fin de que no haya efugio á reciprocos descargos si los Sargentos de guardia fueren dos, responderán de los Presos alternativamente uno en una y otro en otra: debiendo el Encargado de ellos concurrir siempre que alguno haya de sacarse de la prision, sea qual fuere el motivo, y advirtiéndole que cuando haya Presos por delitos capitales no han de salir de ella sin la custodia y precauciones debidas; y en ningun caso sin que preceda licencia del Oficial Comandante de la guardia.

## ARTICULO 8.

Los Entretenidos estarán igualmente al cuidado y cargo de los Sargentos de ella, quienes les pasarán lista en el acto de entregarse de la guardia, á las demas horas que les señalare el Oficial, y á lo menos una al medio dia, otra al anocheecer, y tambien al salir el sol; cuyo cuidado será particular del Sargento encargado de los Presos en el dia.

## ARTICULO 9.

A qualquier parage del navio que lo crea conveniente el Oficial de guardia asis-

tirán los Sargentos y Cabos de ella para zelar la quietud y buen orden; uno de ellos podrá destinarse á llevar la cuenta de víveres, de pertrechos y otras cosas que se reciban á bordo ó se desembarquen; esmerándose en cumplir tanto éstas como otras comisiones para corresponder debidamente á la confianza que de ellos hacen sus Oficiales.

## ARTICULO 10.

Mientras que los fogones estuvieren encendidos los visitará con frecuencia el Sargento de guardia, zelando el buen orden de aquel sitio y la asistencia del Sargento ó Cabo destinado á él; de cuya obligacion será el pedir permiso para encenderlos, apagarlos, y dar cuenta de haberlo verificado; para que á consecuencia vaya aquel á reconocerlos, cerciorándose de ello con toda prolixidad. Otro cuidado particular de los Sargentos de guardia ha de ser que se tenga el necesario con las luces, las que no se encenderán sin licencia del Oficial; y las extraordinarias se apagarán á las horas establecidas, pues de todo han de ser los primeros responsables; darán parte no solo al Oficial que mande la guardia, sino tambien á los Subalternos y Guardias marinas, aunque aquel esté presente, de todo quanto ocurra en el baxel: pondrán en execucion las ordenes que qualquiera de ellos le comunicare, suponiéndolas dadas con acuerdo del Comandante de la guardia, y participarán siempre la execucion de lo que les hayan mandado.

## ARTICULO 11.

Han de emplearse los Sargentos y Cabos de la Guarnicion de los buques en todas las comisiones que ocurrieren del servicio á bordo de otros baxeles, en tierra, custodia de Tripulaciones de botes y lanchas, seguimiento de Desertores etc.; y

ordinariamente conducirán al hospital los Enfermos de sus buques con relacion firmada del Oficial de guardia, á mas de las papeletas de baxa, para que en aquella ponga el Contralor del hospital el recibo de los que comprehende, ó la nota de los que faltan; cuya relacion devolverá el Sargento ó Cabo al mismo Oficial que se la entregó.

## ARTICULO 12.

Por ningun motivo dexará de concurrir el Cabo de Esquadra á todo relevo ó entrega de Centinelas quando se muda la guardia y durante ella: siendo de su obligacion enterarlas así de las anteriores ordenes como de las nuevas que se le comunican por el Sargento ó por el Oficial de guardia: y de noche velará la mitad de los Cabos en los pasamanos mientras descansa la otra mitad con los Soldados de guardia.

## ARTICULO 13.

Si por no ser bastante la Guarnicion de Infanteria ó de Artilleria para cubrir los puestos de las guardias se auxiliaren ambos ramos; los Cabos y Soldados estarán sujetos á los Sargentos de guardia, sean del Cuerpo que fueren, como si formasen uno solo; y siendo el refuerzo de Gente de mar, el Cabo de Esquadra la numerará aparte de la Tropa para los Centinelas que se le asignen por el Comandante ú Oficial de guardia, á efecto de que acudan quando los llamen á las remudas; las que no han de poder verificarse sin la asistencia del mismo Cabo en los propios términos que en los puestos de los Soldados, considerando solo en este caso á la Marineria parte de la guardia militar dependiente de los Cabos de Esquadra de ella.

## ARTICULO 14.

En caso de que por no haber mas que un Sargento de guardia, y estar éste comisionado por el Oficial en asuntos del servicio, quedase en su lugar el primer Cabo, será de su obligacion no separarse de los pasamanos á la entrada del alcázar sin orden del mismo Oficial, cumpliendo en toda ocurrencia el cargo del Sargento hasta que se restituya éste á su lugar.

## ARTICULO 15.

En quanto sea posible atenderán los Cabos á que cada Soldado se encargue de un propio puesto en sus diferentes horas de faccion en el dia: han de rondar con frecuencia estando de guardia para asegurarse de que las Centinelas están en sus puestos y observan las órdenes, dando parte al Oficial ó Sargento de lo que necesite de remedio ó castigo; cuidando tambien de que la Tropa de guardia no se aparte del sitio que le está destinado; y que en caso de mandarse ayudar á los trabajos de embarco ó desembarco de efectos ú otras faenas propias de su obligacion, se ejecuten con brevedad y silencio.

## ARTICULO 16.

Si estando de guardia un Cabo de Esquadra fuese comisionado por su Oficial al bote ó serení que esté al costado para reconocer alguna embarcacion menor de los buques de guerra que se haya mandado atracar con aquel objeto, le pedirá el santo sin darle la contraseña: y el que estuviere comisionado con quatro ó mas Soldados, y la Gente de mar correspondiente para rondar al rededor del baxel, lo hará con frecuencia de boya á boya, saliendo inmediatamente á reconocer á los que pasaren ó se dirigieren á bordo, aunque digan ser el Capitan del buque ó el Mayor general de la Esquadra.

## ARTICULO 17.

Al principio del embarco de una guarnicion se leerán todos los dias á la Tropa de guardia por uno de los Sargentos, las tablillas de órdenes de todos los puestos, y despues con la frecuencia conveniente, á lo menos un dia en la semana.

## ARTICULO 18.

Quando se destine Sargento ó Cabo con partida de Tropa al muelle para custodiar los enfermos de los baxeles desde dicho sitio al hospital, será de su obligacion, luego que estén reunidos, formar cordon con su Tropa para conducirlos, siendo responsable del que se extraviase por falta de precaucion ó actividad en el encargo. Si se destinase Sargento con partida de Tropa al hospital, deberá cuidar de que se observe el mejor orden en las salas de los Enfermos: y como este servicio alternativo en la Guarnicion de los buques de la Esquadra tiene por objeto á mas de evitar en dichas salas los juegos, quimeras y otros desórdenes, el de conducir á la tarde los que deban salir con sus altas y listas separadas para entregarlos en el muelle al Cabo ó Sargento de cada buque ó Division que estuviere esperando para recibir los suyos, formará con su Tropa el mismo cordon ya prevenido para evitar que alguno se le descamine, y tomará todas las demas precauciones que juzgue convenientes al exacto desempeño de su comision.

## ARTICULO 19.

Será otra obligacion de los Sargentos y Cabos la de enseñar ó instruir á la Gente de mar en los ejercicios de fusil, pistola, y manejar un sable con soltura militar, siempre que el Comandante ó Segundo del baxel se lo prevenga; distribuyéndolos al efecto por Brigadas.

## ARTICULO 20.

Si se comisionase algun Sargento ó Cabo para rondar en bote ó lancha al rededor del buque de su destino, examinará el armamento de la Tropa que lleva á su orden, y exigirá que se provea de cinco cartuchos por hombre. Si la ronda fuese en Esquadra, la que solo se fiará á Sargentos, luego que se dispare el cañonazo de retreta pasará en la embarcacion que se le haya asignado á bordo del navío Comandante, ó al del Xefe de Division á quien corresponda el buque de su destino, segun las órdenes que sobre este particular reciba del Oficial de guardia, á tomar las que les diesen los ayudantes de aquellos Xefes, el santo y contraseña, para obrar segun ellas durante su faccion, que por lo regular será reconocer las embarcaciones que pasen por las inmediaciones de las líneas en que esté formada la Esquadra; observar si las centinelas están alerta, y zelar el buen orden y quietud en todas las embarcaciones que se hallen en la bahía ó puerto. Si hubiere de ser relevado á media noche ó á qualquier hora de ella, la entrega ha de verificarla á bordo del navío General ó Xefe de Division, donde tomó la orden, en cuyo caso dará parte de lo que hubiere ocurrido; pero debiendo continuar hasta el cañonazo de alba, será á esta hora quando participe las incidencias, y se encargue de qualquiera orden executiva que se deba llevar á algun baxel.

## ARTICULO 21.

Si el Sargento destinado á la ronda reconociese bote ó lancha de baxel de guerra que no lleva el santo, no permitirá su paso, y hará que se retire inmediatamente á su bordo, aun quando en él fuere oficial de guerra; teniendo todo bote, que sea llamado por el de ronda, la obligacion de acercarse

á él para ser reconocido por el Sargento encargado de esta faccion, quien lo exigirá así; y al aproximarse inquirirá el destino satisfecho del qual, llegándose á distancia que no sea necesaria voz alta, le pedirá el santo, y siendo igual al suyo le dará la contraseña, despues de lo cual seguirá cada uno su comision. Si encontrase ronda que se denomine mayor, y le mandase atracar, deberá verificarlo, y dar el santo, para que le conteste con la contraseña: lo mismo practicará quando se le mande de á bordo de algun baxel de guerra que atraque á su costado, lo que ha de verificar al instante; y en este caso no ha de pedir contraseña al Sargento ó Cabo que baxare ó estuviere ya en el bote ú otra embarcacion menor preparado á recibirle.

## ARTICULO 22.

El traje de los Sargentos á bordo fuera de faccion será el uniforme de mar, con sus charreteras sobre el hombro; pero en puerto usarán del primer uniforme completo, con los alivios que prescriba el Comandante del baxel segun las circunstancias, observando el aseo y limpieza correspondiente, que sirva de estímulo para lo mismo á los Cabos y Soldados; zelando que no salgan descalzos ó á medio vestir fuera de sus alojamientos, y que guarden sin la menor relaxacion toda la policia que en los cuarteles, ademas de la que á cada clase se previene en esta Ordenanza.

## ARTICULO 23.

Embarcándose Sargentos de transporte en buques de guerra, zelarán como si fueren de guarnicion la observancia por la Tropa de todos los artículos de policia del baxel; y en caso de que se les destine al

servicio de guardias ó qualquier otro, así en puerto como navegando, serán responsables en todas las materias de su cargo, como si fuesen de guarnicion, y baxo las mismas penas, aunque sus goces sean diferentes.

## ARTICULO 24.

Una vez por semana se reconocerá por un Sargento el caldero donde guisa la Tropa sus comidas, y participará al Oficial de detall quando necesite estañarse, para que dé las órdenes correspondientes al Maestro de víveres: tambien será de su obligacion, estando de guardia, intervenir con su presencia en la entrega de géneros que cada rancho debe hacer á su respectivo cocinero, anotando en la listilla, que le facilitará el Oficial de guardia, expresiva de los nombres de cada Cabo de rancho, el número de raciones que se hubiere entregado; y procurará que con este arreglo se haga la distribucion de las comidas.

## ARTICULO 25.

El Sargento que fuese destinado á la bodega para asistir á la preparacion del agua que se ha de distribuir por racion al dia siguiente, será responsable si se extra-xere barril alguno de los que se llenan para aquel efecto, cuya igual resposion tendrá el que á la hora de hacer dicho repartimiento permita que se dé más que la que á cada uno corresponde, y que detallará desde la boca de escotilla el Oficial ó Guardia marina encargado de esta comision.

## ARTICULO 26.

En caso de distribuirse el agua por racion, cuidarán los Sargentos de que su Rancho reciba del Cocinero del Equipa-

ge la correspondiente á los individuos que compongan el rancho para guisarles la comida; y para la de beber acudirá el mismo Rancho al almacen de la Tropa á tomar por medida la que les pertenezca, en un barril que al efecto facilitará el Maestro de víveres, bajo recibo intervenido por el Oficial de detall.

## ARTICULO 27.

El Sargento ó Cabo destinado con la patrulla del muelle, quando falte á la hora prefixada la lancha de algun baxel, repar-tirá la Gente que á él corresponda en las de otros buques, para que ninguno se quede en tierra.

## ARTICULO 28.

Está obligado el Sargento primero, ó el que haga de tal, á dar parte al Oficial de guardia, y al Encargado de la Tropa de la Guarnicion, de los individuos que se hayan quedado en tierra, segun resulte de la lista que debe pasarles luego que regresen; y generalmente despues de las comidas le participará si hay ó no novedad, debiendo los Cabos de Esquadra de los ranchos avisar á aquel Sargento de las faltas ocurridas en estas épocas.

## ARTICULO 29.

Los Sargentos no podrán baxar á tierra sin licencia del Oficial encargado de su Compañía y del de guardia; pero en ausencia de aquel podrán verificarlo, obtenida la de éste, en cuyo caso ha de ser con uniforme completo, aun quando á los Cabos y Soldados se dispense el uso de casaca por los calores en verano; y los que fuesen casados en la poblacion del puerto, así Sargentos como Cabos, podrán pedirla para quedarse en tierra de noche, si no les to-

case en ella alguna faccion, pues prohibo absolutamente el permutarla. Procurarán en tierra unos y otros apersonarse en los sitios donde regularmente concurra la Tropa y Gente de mar, como lavaderos, plazas, y otros parages, para evitar qualquier exceso; y si fuere necesario arrestar á los que le cometan, ó á Desertores que encuentren de la Armada, así de Tropa como de Marinería (sin exigir en ninguno de estos casos gratificacion), y conducirlos al muelle para su segura direccion á bordo.

## ARTICULO 30.

Podrán los Sargentos tener luz en su rancho dentro de farol desde el anoche-cer hasta el toque de retreta; pero para ello han de obtener permiso del Oficial de guardia.

## ARTICULO 31.

El Sargento ó Cabo que estando de guardia fuere comisionado de noche por su Oficial para rondar dentro del baxel, encenderá la luz que necesitare, y lo mismo para qualquier otro servicio en que sea precisa.

## ARTICULO 32.

Los dias de precepto concurrirán los Sargentos con su Tropa, y cuidarán de que ningun individuo de ella falte á la obligacion de oír misa, como diariamente al rosario de la tarde, cuidando asimismo de que en semejantes actos estén con la reverencia debida, amonestando al indevoto, y dando parte á su Oficial ó al de guardia en caso de que la falta de respeto merezca castigo.

## ARTICULO 33.

En los dias que se lean públicamente las Ordenanzas, concurrirán los Sargentos

y Cabos con la Tropa á oír las, y cuidar de que se esté con silencio y atencion.

## ARTICULO 34.

Los Sargentos podrán castigar á sus respectivos inferiores con dos ó tres golpes de palo ó vara, pero sin abusar de estas facultades, ni permitir que abusen de ella los Cabos de Esquadra, pues tal castigo solo se permite para una ligera correccion, y evitar con él algun desórden, ó bien para avivar al perezoso en el cumplimiento de su obligacion.

## ARTICULO 35.

Si algun Sargento moviere desavenencia ó riña por su mala conducta entre los de su clase ó los de qualquiera otro del buque, ó incurriere en falta no digna de proceso, sufrirá en su chaza ó pañol la mortificacion de grillos que le imponga el Comandante, ó la de satisfacer al agraviado; pero si el caso fuere de gravedad, se asegurará debidamente, y se substanciará la causa con arreglo á Ordenanza para las resultas que correspondieren en juicio.

## ARTICULO 36.

El Sargento primero ó el que haga de tal tendrá obligacion de recoger las mochilas y armamento de los individuos de Tropa, que baxen al hospital, depositándolas en la caja de ropa de la Compañía, y donde no la hubiere en el pañol que le prevenga el Comandante del baxel por el Oficial encargado ó propietario de la Compañía.

## ARTICULO 37.

Todos los Sargentos, y particularmente el Primero debe atender al aseo de las cha-